



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00414** - 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el Dr. LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO, en calidad de curador *ad litem* de los herederos indeterminados de los causantes JUVEN ADEL CONTRERAS OLARTE y MARÍA CLAUDIA CONTRERAS PINZÓN, fue notificado del auto admisorio a través de correo electrónico donde se remitió el vínculo o *link* del proceso. Quien en oportunidad contestó la demanda, más no formuló mecanismos exceptivos.

A finde de continuar con el trámite correspondiente, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **6 DE DICIEMBRE DE 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la INSPECCIÓN JUDICIAL, como las audiencias INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ib., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en la forma como se dispuso en autos del 1º de octubre de 2019, 16 de diciembre de 2020. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

No se decretan pruebas adicionales de los convocados por cuanto no fueron solicitadas.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia

del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Se recuerda que los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 126 del 1-nov-2022